PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

PARTICULARES

Nº 016 **PERÍODO LEGISLATIVO** **2003**

EXTRACTO SEÑORA SIMON CLAUDIA, ROSALES NORMA Y OTROS NOTA ADJUNTANDO PROY. DE LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGÍA.

Entró en la Sesión **16/10/2003**

Girado a la Comisión Nº: C/B

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
10/10/03
MESA DE ENTRADA
Nº ... Hs. 12:00 FIRMA.....

Poder Legislativo Provincial
1/9
FOLIO Nº

Río Grande, septiembre de 2003.

Al Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Tierra del Fuego

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 610
06/10/03
HORA 11:40
FIRMA

C.P.N. Daniel Gallo

De nuestra consideración

Por la presente, Claudia Simón, , Fabiana Vera y Norma Rosales, psicopedagogas, residentes de la ciudad de Río Grande, adjuntamos una copia del **Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional de Psicopedagogía** con el objeto de legislar y regular la profesión en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego.

A tal efecto, y para su tratamiento en las instancias legislativas que correspondan para que el mismo tome fuerza de Ley.

Quedamos a su disposición para agregar información al respecto.

Saludamos a usted atentamente.

Lic. MAR... VERA
Psic... ...ga

Lic. NORMA B. ROSALES
PSICOPEDAGOGA
REG. Nº 807 19

CLAUDIA E. SIMON
PSICOPEDAGOGA

LEGISLATURA PROVINCIAL
Delegación Río Grande
03/10/03
Nº 280 Hs. 14:20 Firma:

ANTEPROYECTO DE LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA PSICOPEDAGOGÍA

TITULO I Del Ejercicio Profesional

Artículo 1º El ejercicio de la Psicopedagogía como actividad profesional independiente en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley y a la reglamentación que se dicte.

Artículo 2º A los efectos de esta ley se considera ejercicio de la profesión de Psicopedagogía toda actividad de enseñanza, aplicación e indicación del conocimiento psicopedagógico y de sus técnicas específicas en:

a) La investigación y exploración de la estructura cognitiva a nivel individual y/o grupal.

b) Diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento de las alteraciones que influyen en el desarrollo cognitivo del sujeto para la recuperación, conservación y prevención de la salud mental, mediante métodos y técnicas específicamente psicopedagógicas.

c) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas y/o privadas, en las esferas mencionadas en el Título III art. IV de la presente ley.

d) La emisión, evacuación, dictámenes, peritajes, etc.

e) La enseñanza y el asesoramiento.

CLAUDIA E. SIMON
PSICOPEDAGOGA

LIC. NO[illegible]ALES
PSICOP[illegible]GOGA
REG. N° 607 196

TITULO II De las incumbencias

Artículo 3º La acción psicopedagogica comprende las siguientes funciones (resolución Ministerio de Educación y Justicia 2473 del 2/11/89 y la 1560/90 Ley 23068, art. 6º inc G):

a) Asesorar con respecto a la caracterización del proceso de aprendizaje, sus perturbaciones y/o anomalías para favorecer las condiciones optimas del mismo en el ser humano, a lo largo de todas las etapas evolutivas en forma individual y grupal en el ámbito de la educación y de la salud mental.

b) Realizar acciones que posibiliten la detección de las perturbaciones y/o anomalías en el proceso de aprendizaje.

c) Explorar las características psico-evolutivas del sujeto en situación de aprendizaje.

d) Participar en la dinámica de las relaciones de la comunidad educativa, a fin de favorecer procesos de integración y cambio.
e) Orientar respecto de las adecuaciones metodológicas acordes con las características bio-sico-socio-culturales de individuos y grupos.
f) Realizar procesos de orientación educacional, vocacional, ocupacional en las modalidades individual y grupal.
g) Realizar diagnostico de los aspectos preservados y perturbados comprometidos en el proceso de aprendizaje, para efectuar pronósticos de evolución
h) Implementar sobre la base del diagnostico, estrategias especificas, tratamiento, orientación, derivación, destinados a promover procesos armónicos de aprendizaje
i) Participar en equipos interdisciplinarios responsables de la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos en las áreas de educación y salud.
j) Realizar estudios e investigaciones referidos al quehacer educacional y de la salud, en relación con el proceso de aprendizaje y a los métodos, técnicas y recursos propios de la investigación Psicopedagogica.

Artículo 4º La acción de los Profesores en Psicopedagogía comprende el ejercicio de la docencia, en el área de su especialidad, en todos los niveles del sistema educativo.

TITULO III De las especialidades y ámbitos de aplicación

Artículo 5º A los efectos de delimitar el ejercicio de la profesión psicopedagogo, se establecen las siguientes áreas ocupacionales de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3º, sin perjuicio de que posteriores avances aconsejen otro u otros ámbitos de la profesión.

a) PSICOPEDAGOGÍA CLÍNICA: comprende como objeto de estudio: el sujeto y su relación con el aprendizaje y sus fracturas, la indagación sobre los aspectos de la constitución psíquica comprometidos en la actividad representativa, que permiten el despliegue de la simbolización o generan restricciones en la relación con los objetos. La tarea se desarrolla en instituciones públicas o privadas
b) PSICOPEDAGOGÍA INSTITUCIONAL comprende distintos campos: la intervención individual en el contexto grupal, trabajo con

Poder Legislativo Provincial
FOLIO N° 41

docentes, capacitación docente, docencia en nivel terciario y universitario.

c) PSICOPEDAGOGÍA LABORAL: Comprende la orientación y el asesoramiento profesional a la gestión – organización empresarial, interviniendo en los aspectos de comunicación organizacional, la capacitación (para ingresantes y/o cambios de puestos y promociones); organización de grupos de trabajo; selección de personal; elaboración de programas; resolución de conflictos.

d) PSICOPEDAGOGÍA INVESTIGACIÓN – CAPACITACIÓN: comprende la elaboración y desarrollo de investigaciones en el campo de los grupos, las instituciones y las comunidades, en el ámbito de la educación, la salud, la empresa a nivel preventivo y asistencial.

e) PSICOPEDAGOGÍA SOCIO – COMUNITARIA: comprende el trabajo en situaciones socio-comunitarias orientadas a la prevención primaria, secundaria y terciaria, en proyectos propios de la disciplina o conformando equipos interdisciplinarios en aquellas instituciones públicas, privadas, gubernamentales o no gubernamentales.

f) PSICOPEDAGOGÍA JURÍDICA: Comprende el estudio y la detección de conductas anómalas que pudieran incidir en el desarrollo cognitivo del sujeto provocando inhibición cognitiva o deterioro en las funciones, la orientación psicopedagógica al sujeto y sus familiares; la realización de peritajes conforme a la perspectiva vigente.

Artículo 6º El ejercicio de la Psicopedagogía se desarrollará en los siguientes ámbitos de actuación profesional:

a) Se considera pasible de intervención psicopedagógica a todos los sujetos en sus distintas etapas evolutivas. Desde el nacimiento hasta la vejez.

b) Se entenderá por ámbito de la Psicopedagogía Clínica la esfera de acción que se halla en Hospitales Generales, Hospitales de Niños, Hospitales Psiquiátricos, Neuropsiquiátricos, Centros de Salud Mental, Centro de Rehabilitación de Discapacitados de cualquier tipo, Comunidades Terapéuticas, Hogares de Menores, Clínicas, Sanatorios, Consultorios Privados, ONGs y en todo ámbito público o privado con finalidades análogas.

c) Se entenderá por ámbito de la Psicopedagogía Institucional la esfera de acción que se halla en las Instituciones Educativas de todos los niveles (inicial, E.G.B. 1, 2 y 3; Polimodal; TTP; terciario y universitario) en Escuelas Especiales, Guarderías Infantiles,

LIC. NORMA B. ROSALES
PSICOPEDAGOGA
REG. Nº 807 196

Legislativo Provincial
FOLIO Nº 5

universitario) en Escuelas Especiales, Guarderías Infantiles, Centros de Orientación Vocacional y demás instituciones privadas u oficiales de igual finalidad.

d) Se entenderá por ámbito de la Psicopedagogía Laboral la esfera de acción que se halla en las empresas, como asimismo en los gabinetes o instituciones que tengan por finalidad la práctica de las actividades mencionadas en el Art. 3 de la presente ley.

e) Se entenderá por ámbito de la Psicopedagogía Jurídica la esfera de acción que se halla en los Tribunales de Justicia, Institutos Penales, Institutos de internación de menores, Organismos Policiales y demás dependencias afines.

f) Se entenderá por ámbito de la Psicopedagogía socio - comunitario la esfera de acción que se relaciona con todas las instituciones, grupos y miembros de la comunidad, que, en cuanto fuerzas sociales, afectan la conducta del sujeto.

g) Se entenderá por ámbito de la Psicopedagogía Investigación – capacitación la esfera de acción que se relacione con entidades pùblicas o privadas gubernamentales y no gubernamentales en las áreas de salud y educación.

h) Se entenderá por ámbito de la Psicopedagogía Jurídica la esfera de acción que se relaciona con los Tribunales de Justicia, Institutos Penales, Institutos de internación de menores, Organismos Policiales y demás dependencias afines.

CLAUDIA E. SIMON
PSICOPEDAGOGA

TITULO IV De las condiciones para el ejercicio de la profesión

Lic. NORMA B. ROSALES
PSICOPEDAGOGA
REG. Nº 807 198

Artículo 7º: El psicopedagogo podrá ejercer su actividad autónoma en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en instituciones públicas o privadas, obras sociales o privadamente. Además en todos los casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas de la misma profesión y/o otras disciplinas o de personas que por propia voluntad, soliciten sus asistencia profesional. Este ejercicio profesional se desarrollará en los ámbitos individual, grupal, familiar, institucional o comunitario.

Sin perjuicio de la normativa que establezcan los organismos de contralor.

Artículo 8º: El ejercicio de la profesión de Psicopedagogo, en cualquiera de los campos de la Psicopedagogía, sólo se autorizará a aquellas personas que como consecuencia de haber cursado una carrera universitaria mayor, posean título habilitante de Psicopedagogo, Licenciado en Psicopedagogía o Doctor en Psicopedagogía, o Institutos Superiores oficialmente reconocidos; previa obtención de la matrícula correspondiente a la inscripción en el registro respectivo.

firma o nombre profesional a terceros, sean éstos psicopedagogos o no.

TITULO V De la matriculación

Artículo 13º El Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, otorgará un número de matricula provincial a los Psicopedagogos y Licenciados en Psicopedagogía, con el fin de controlar el proceder de cada profesional, cuidando de la ética profesional y sancionando a quien no cumple, protegiendo a la sociedad de mala praxis y a los profesionales correctos en su desempeño.

TITULO VI: Inhabilidades e incompatibilidades

Artículo 14º: No podrán ejercer la profesión:

a) Aquellas personas que no cumplan con los requisitos establecidos por esta ley en los Artículos 8º y 10º.

b) Los condenados por delitos contra las personas, el honor, la libertad, la salud pública o la fe pública, hasta el transcurso de un tiempo igual al de la condena, que en ningún caso podrá ser menor de dos años.

c) Los que padezcan enfermedades psíquicas o infecto-contagiosas debidamente diagnosticadas y comprobadas por profesionales y/u organismos competentes siempre que impliquen posibilidad de contagio en el ejercicio de la profesión.

Artículo 15º: Ejercen ilegalmente la psicopedagogía:

a) Los que sin cumplir los requisitos que esta ley establece en el Art. 10º , se atribuyen los títulos profesionales de la psicopedagogía y quienes suplanten a personas legalmente autorizadas para ejercer dicha profesión.

b) Los psicopedagogos que ejerzan la profesión no obstante haber sido inhabilitados.

c) Quienes actúen como cómplices o encubridores de personas físicas que incurran en actos de ejercicio ilegal de la psicopedagogía.

d) Las personas que sin tener título habilitante, administren pruebas psicopedagógicas, comuniquen sus resultados o los interpreten a los fines de tomar desiciones que de algún modo afecten el desenvolvimiento de los sujetos.

CLAUDIA E. SIMON
PSICOPEDAGOGA

Lic. NORMA E. ROKDES
PSICOPEDAGOGA
REG. Nº 807 196

Poder Legislativo Provincial
8
FOLIO Nº

e) Los inhabilitados según el Artículo 152 bis del Código Civil.

f) Los que hubieren sido excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria dictada en cualquier lugar del país por autoridad competente.

g) La penalización se regirá por la ley 24.527, Artículo 247 del Código penal, modificado en Agosto de 1.995

TITULO VII: De los derechos y obligaciones

Artículo 16º: Los profesionales que ejerzan la psicopedagogía podrán:

1. Certificar las prestaciones de servicios que efectúen, así como también las conclusiones de diagnósticos referentes a las alteraciones que influyen en el desarrollo cognitivo del sujeto.
2. Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud cuando la naturaleza del problema así lo requiera.
3. Dar por terminada la relación terapéutica cuando el profesional considere que el paciente no resulta beneficiado por la misma.
4. Otorgar el alta de tratamiento cuando el profesional considere que éste ha llegado a su fin.
5. Considerar inapropiada la aplicación de técnicas psicométricas o psicoterapeuta alguna, cuando se cuente claramente con la manifestación en contrario por parte del paciente.

CLAUDIA E. SIMON
PSICOPEDAGOGA

Artículo 17º: Los profesionales que ejerzan la psicopedagogía están obligados

a) Realizar las actividades profesionales con lealtad, propiedad, buena fe, responsabilidad y capacidad científica.

b) Dar aviso al Ministerio de Salud Publica de todo cambio de domicilio, como así también el cese o reanudación del ejercicio de la actividad profesional.

c) No abandonar los servicios profesionales encomendados. En caso que resolviere desistir de estos, fundadamente deberá notificar a su paciente.

d) Denunciar ante el ministerio de Salud Publica las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviera conocimiento.

e) Proteger a los examinados, asegurándoles que las pruebas y resultados que obtengan se utilizarán de acuerdo a normas éticas y profesionales.

f) Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto que realizare en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se le comunicare en razón de su actividad profesional sobre aspectos físicos,

Lic. NORMA B. BORGES
PSICOPEDAGOGA
REG. Nº 807 196

Lic. MARIA A. VIÑA
Psicopedaga

en razón de su actividad profesional sobre aspectos físicos, psicológicos o ideológicos de las personas.

g) Fijar domicilio profesional dentro del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 18º: El consultorio donde el psicopedagogo ejerza su actividad, deberá estar habilitado de acuerdo con las exigencias de su práctica profesional, debiendo exhibirse en lugar bien visible del mismo el diploma, título o certificado habilitante.

Artículo 19º: El psicopedagogo debe identificar el consultorio donde ejerce con una placa o similar en donde figure su nombre y apellido, título y especialidad si la hubiere. Dicho no deberá ostentar ningún tipo de elementos de carácter político, ideológico o religioso, que pueda identificarlo respecto a actividades que no estén estrictamente relacionadas con su profesión.

Artículo 20º Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la psicopedagogía:

a) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional.

b) Publicar avisos que puedan inducir a engaños a los clientes y ofrecer servicios violatorios de la ética profesional.

c) Hacer abandono en perjuicio de su cliente y/o paciente de la labor que se le hubiere encomendado.

d) Toda publicación de casos sometidos a su tratamiento que incluyere la identificación de su cliente y/o paciente, salvo que mediare consentimiento del mismo.

e) Efectuar tratamiento con prescripción de medicamentos.

f) Aplicar en su practica privada métodos o procedimientos que atenten contra la seguridad de los pacientes atendidos y que no sean de probada eficacia y reconocida validez.

g) Delegar o subrogar en terceros legos la ejecución y responsabilidad directa de los servicios Psicopedagogicos de su competencia.

CLAUDIA E. SIMON
PSICOPEDAGOGA

Lic. NORMA R. ROSALES
PSICOPEDAGOGA
REG. Nº 807 196

Lic. MAR... A VIÑA
Psico...